



Riohacha D. T. C., 26 de agosto de 2.021.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado:	DEIVIS DAVID MÁRQUEZ OSORIO
Radicación:	44-001-40-03-001-2019-00213-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente se encuentra que la apoderada de la parte demandante solicita como medida cautelar el embargo y retención de los dineros que tengan o llegare a tener el demandado en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT's o cualquier denominación en BANCO BCSC BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO CITI BANK, BANCO SANTANDER COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA Y BBVA de la ciudad de Riohacha, no obstante, observa este despacho que la medida solicitada fue resuelta de manera parcial mediante auto del 13 de febrero de 2.020.

Por lo tanto, se accederá parcialmente a lo solicitado, en tanto no haya sido decretado o resuelto, así las cosas este despacho, conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, por ser procedente,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tengan o llegare a tener el señor DEIVIS DAVID MÁRQUEZ OSORIO, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.209.179 en las cuenta(s) de ahorros, corrientes, CDT's o cualquier denominación en las siguientes entidades de la ciudad de Riohacha: BANCOLOMBIA y BANCO BBVA.

SEGUNDO: Oficiése a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que den cumplimiento a esta orden judicial, para lo cual deberán consignar la suma retenida en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado para que proceda hacer los descuentos correspondientes en la cuenta número 440012041001 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y el desacato a esta orden, responderá por dichos valores e incurrirá en multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 44 numeral 3 C. G. del

Gtz.Ro



P.), sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar. Se exceptúan de la orden de embargo los dineros del Régimen Subsidiario, los destinados a los fondos de pensiones y las dos terceras partes de la renta bruta (artículo 594 C. G. del P.). Por secretaría, líbrese los correspondientes oficios.

TERCERO: Limitar tal medida a la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES UN MIL QUINIENTOS CINCO (\$ 58.001.505.00) pesos M/L

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f8448647a8864f92150a734e5bf7fb5bcabae567bf98c63c9c908d29aefa5fc

Documento generado en 26/08/2021 05:48:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>